

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS EL MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, E ING. CELSO DE JESÚS ÁLVAREZ SOLORZANO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: IMPULSARE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL (LA) C. JAIME CUAUHEMOC GÓNZALEZ JUY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio", declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 79 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 3, 4, 6, 40 fracción XXVI, 50, y 52 fracción X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás preceptos aplicables y relativos.

I.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.3.- Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

I.4.- Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.5.- Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.6.- Que con fundamento legal en los artículos 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción I, 43 numeral 1 fracción I, numeral 2 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en lo aplicable a su

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

OBRAS PÚBLICAS
DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Reglamento, dan como resultado que el procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato específico, es por Licitación Pública de la obra denominada "Construcción de Macrotanque de acero para almacenamiento superficial de agua potable, ubicado en el Cerro del Gato, Valle Sur, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.", a la cual se le asigna el número de contrato DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24, financiado a través del recurso Municipal, mediante el programa o fondo denominado Recurso Propio, ejercicio fiscal 2024.

I.7.- Que la presente asignación, se basó primordialmente en que la propuesta presentada por "El Contratista" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "El Municipio", en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra en cuanto a menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad, de igual forma, se consideró que "El Contratista" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como, estar inscrito en el padrón expedido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Condiciones que fueron indicadas en el fallo que sirvió de base para adjudicar este contrato.

I.8.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Pleno del H. Ayuntamiento aprobó y autorizó la liberación del punto de acuerdo PA/695/2021-2024, así mismo se dio a conocer dicha obra al Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el acta número CMMOPTZ/001/2024.

I.9.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número exterior 70 (setenta) de la calle Higuera, en la cabecera Municipal, C.P. 45640, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.5, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción I, 43 numeral 1 fracción I, numeral 2 fracción III y demás concernientes aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se comunicó a "El Contratista" la necesidad de realizar los trabajos y las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo, en escrito de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), "El Contratista" presentó propuesta para la ejecución del mismo, por lo que "El Municipio" hizo saber su resolución a "El Contratista" el día 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en el que se adjudicó este contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I.11.- El presente contrato cuenta con la Orden de Trabajo número OT-136-24.

I.12.- La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Es una persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

de la póliza número 7517 (siete mil quinientos diecisiete) de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Granada, Corredor Público número 22 (veintidós) de La Plaza de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo inscripción 83329*1 (ocho, tres, tres, dos nueve, asterisco, uno) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2014 (dos mil nueve) en Guadalajara, Jalisco.

II.2.- El (la) C. Jaime Cuauhtemoc González Juy, quién se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su carácter de Administrador General Único, con el testimonio de la póliza número 7517 (siete mil quinientos diecisiete) de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Granada, Corredor Público número 22 (veintidós) de La Plaza de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo inscripción 83329*1 (ocho, tres, tres, dos nueve, asterisco, uno) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2014 (dos mil nueve) en Guadalajara, Jalisco.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en la Calle Av. Hidalgo 2910 (dos mil novecientos diez) interior 1 (uno), Colonia Vallarta Norte, Municipio Guadalajara, Jalisco, el cual acredita con un estado de cuenta expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ICO140717PT9. Señalando también que su registro se encuentra vigente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con número de registro: C-1903.

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; las normas de construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como el contenido del "Programa general de ejecución de los trabajos"; "Catálogo de conceptos"; especificaciones técnicas; el proyecto; y la bitácora.

Así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato. Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "El Municipio" y "El Contratista", formarán parte integrante de este contrato.

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hecho que deja manifiesto en su escrito de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

OBRAS PÚBLICAS
DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 92, 95, 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y las bases de Licitación Pública, que le dan origen.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- El presente contrato está sujeto a suficiencia presupuestal.

III.4.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como, a lo establecido por los artículos 92, 95 y 97 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1260, 1264, 1267, 1269, 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra consistente en: "Construcción de Macrotanque de acero para almacenamiento superficial de agua potable, ubicado en el Cerro del Gato, Valle Sur, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco." para ejecutarse en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al "Programa general de ejecución de los trabajos"; "Catálogo de conceptos"; "Especificaciones técnicas", "bitácora de obra", así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de conformidad con el artículo 92 numerales 7, 8 y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 108 y 109 de su Reglamento, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de \$27,507,038.11 (veintisiete millones quinientos siete mil treinta y ocho pesos 11/100 M.N.), más \$4,401,126.10 (cuatro millones cuatrocientos un mil ciento veintiséis pesos 10/100 M.N.) de IVA, para un importe total de \$31,908,164.21 (treinta y un millones novecientos ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes, en apego a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento, por lo que sí "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "El Contratista" deberá observar las especificaciones que la Dirección General de Obras Públicas.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de cuarenta y uno días naturales, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el 19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), y a concluirla el día 29 (veintinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- “El Municipio” cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, “El Municipio” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “El Municipio”, observando tanto “El Municipio” como “El Contratista” las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de “El Municipio” en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a “El Contratista” prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados.

QUINTA.- ANTICIPOS.- “El Municipio” otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de \$9,572,449.26 (nueve millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) incluye I.V.A., para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de “El Contratista” antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando “El Contratista” no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “El Contratista” será motivo de diferimiento, para lo cual “El Contratista” deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 10 (diez) días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que “El Contratista” no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo.- “El Contratista”, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de los trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a “El Contratista” sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo ejecutado conforme al proyecto, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" se obliga a estimar únicamente en periodos mensuales, las cuáles serán presentados a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo ésta el último día de cada mes con el objeto de conciliar volúmenes y autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La conciliación y validación de los generadores se realizará dentro de los 6 (seis) días siguientes a la entrega al residente por parte de "El contratista". Esta última se formalizará con la firma de aceptación del residente y el responsable de obra.

En caso de que en el generador surjan diferencias numéricas que obstaculicen su conciliación, el término de validación se ampliará por 3 (tres) días más, si transcurrido el plazo no se logra conciliar el generador se asumirá la propuesta de la residencia, cuyos términos se plasmará en la estimación que corresponda.

Llegada la fecha de corte y validado el último generador del periodo de que se trate, el responsable de obra tendrá 6 (seis) días para entregar al residente el paquete que contenga la estimación, generadores validados y factura, correspondientes.

Recibida la documentación, La Dirección General de Obras Públicas deberá entregar la información de la estimación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, a la Tesorería Municipal para que a su vez esté realice el pago al contratista en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales.

En caso de que "El Municipio" realice algún pago en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que ponga las cantidades a disposición de "El Municipio".

La autorización de las estimaciones será por conducto de la residencia de obra designada por "El Municipio", por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pagos realizados en exceso.

"El Municipio" debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Presentación de Estimaciones.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "El Municipio" determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores a un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "El Contratista"

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

Conceptos No Previstos en el Catálogo.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

- A. Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Municipio" estará facultado para indicar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B. Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "El Municipio" considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato, "El Municipio" resolverá en un plazo de 5 (cinco) días hábiles en caso de que no dé contestación a la solicitud, se entenderá como negada.
- D. La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del presupuesto autorizado, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio" en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" presentó la póliza de fianza número 2309926 (dos, tres, cero, nueve, nueve, dos, seis), de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), por la cantidad de \$9,572,449.26 (nueve millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por la Afianzadora Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., a favor de la Tesorería Municipal y/o municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentó la póliza de fianza número 2309928 (dos, tres, cero, nueve, nueve, dos, ocho), de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), por la cantidad de \$3,190,816.42 (tres millones ciento noventa mil ochocientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), incluye I.V.A, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por la afianzadora Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., a favor de la Tesorería Municipal y/o municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

OBRAS PÚBLICAS
DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

- A. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "El Municipio".
- C. Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- D. Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Consecuentemente y de conformidad al artículo 99 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para garantizar los daños que se pudieran ocasionar con la ejecución de la obra a terceros, a la misma obra, así como robo de materiales y equipos de instalación, el contratista entregó la póliza de seguro número 07001930 (cero , siete, cero , cero , uno, nueve, tres, cero), con una suma asegurada de \$27,507,600.18 (veintisiete millones quinientos siete mil seiscientos pesos 18/100 M.N.), expedida por la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Contratista" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "El Contratista" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "El Municipio" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

De Daños a Terceros.- Para garantizar los daños que puedan causar desde el plazo de ejecución de la obra hasta su recepción "El Contratista" deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de la obra, en los términos de las leyes laborales y aquellos que respondan por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente.

De Vicios Ocultos y Defectos.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contados a partir del día siguiente a la fecha del acta entrega y recepción física de la obra.

"El Municipio" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación de "El contratista", iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "El contratista", la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Quedan a salvo los derechos de los entes públicos para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta ley.

En tanto "El Contratista" no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando porcentaje de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa vigente.

"El contratista" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento para presentar su solicitud, pero invariablemente dentro del plazo de ejecución de los trabajos, transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho de solicitarlo.

I. El ajuste podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato;
- b) La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen por lo menos el 80% del importe total del contrato; y
- c) En el caso de trabajos en que se establezca la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos el ajuste respectivo puede determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

II. Las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos, se sujetan a lo siguiente:

El índice que servirá de base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha de acto de presentación y apertura de proposiciones. La solicitud de ajuste deberá presentarse durante el procedimiento de ejecución de la obra.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de costos de obras públicas que determine el Banco de México, sea cual fuere su denominación, en caso de no encontrarse dentro de los publicados por el Banco de México, "El Municipio" procederá a calcularlos en conjunto con "El contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste a los costos directos, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar las obligaciones obrero - patronales a su cargo, ante las diversas instituciones y organismos públicos que las ejercen; por lo que "El Municipio" en ningún caso podrá ser considerada como intermediario laboral o responsable solidario, debiendo "El Contratista" responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para la obra o por autoridades competentes.

Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que "El Municipio" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

En caso de incumplimiento de "El Contratista" en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, "El Municipio", dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato; siendo "El Municipio" totalmente ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones obrero-patronales, eximiendo "El Contratista" de cualquier responsabilidad derivada de este caso a "El Municipio" de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- Recursos Humanos de "El Contratista".- Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades de "El Contratista":

Daños a Terceros.- En virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "El Municipio".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Subcontratos.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o jurídica la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "El Municipio" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Calidad de los Materiales.- Es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

Proveedores y Prestadores de Servicios.- "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

Seguridad de la Obra.- "El Contratista" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista".

Es obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "El Municipio" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Responsabilidad Ambiental.- "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección de Proyectos de "El Municipio".

Vicios Ocultos.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "El Contratista" no atiende los requerimientos en un plazo de 30 (treinta) días naturales, "El Municipio", podrá, con cargo a "El Contratista" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, "El Municipio" podrá con cargo a "El Contratista" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Derechos de Autor.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante, de conformidad a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN.- "El Municipio" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato así como los materiales que en ella se empleen ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA.- "Las Partes" acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Pena por Incumplimiento en Tiempo.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "El Municipio" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: $= 0.05x (ic-ie)$.

- IC= Inversión contratada
- IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por Atraso en la Entrega.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $=0.05 \times (ic - ie) \times (ftr - fta) / 30$

- IC= Inversión contratada
- IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
- FTR= Fecha de terminación real de la obra.
- FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

Pena por Atraso en Finiquito.- “El Contratista” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la Dirección General de Obras Públicas, a más tardar 50 (cincuenta) días hábiles a la fecha de la recepción de los trabajos. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de “El Municipio” no sea imputable a “El Contratista”.

Las penas convencionales deberán aplicarse considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de rescisión del presente contrato “El Municipio” independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, podrá exigir a “El Contratista”, el pago del sobre costo que resulte de la misma, entendiéndose el sobre costo como la diferencia entre el importe que le representaría a “El Municipio” concluir con otro contratista los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numerales 8 y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Prórrogas.- Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a la Dirección General de Obras Públicas, ésta tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra, conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.

“El Municipio” tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a “El Contratista”.

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a “El Municipio”, quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente “El Contratista” o determinen a juicio de “El Municipio”, sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a “El Contratista” quién estará obligado a su ejecución y observancia.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quién lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos como parte de este contrato y obligatorias para "El Contratista" y "El Municipio" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "El Municipio" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, sin responsabilidad alguna para "El Municipio", en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a "El Contratista" con 10 (diez) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio" informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 108 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 del su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada aludida en el numeral 6, del ordenamiento legal citado en líneas previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del referido reglamento.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a "El Contratista", previa estimación el importe de la obra que haya realizado; sin perjuicio de confiar y cuantificar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de "El Municipio" y será responsable por la obra ejecutada.

Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "El Contratista" o "El Municipio" debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 166 de su reglamento, acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

Comunicado a "El Contratista", del incumplimiento que, de origen a la rescisión del contrato, este contara con un término de 10 (diez) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Iniciado el procedimiento de rescisión del contrato, "El Municipio" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados para en su caso, hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el servicio, así mismo, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.

Una vez transcurrido el término para que "El Contratista" exponga lo que a su derecho convenga, "El Municipio" deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada para dar o no por rescindido el contrato, la cual deberá ser comunicada a "El Contratista" en un plazo que no exceder de 15 (quince) días hábiles a partir de su emisión.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos o servicios, una vez notificada la resolución correspondiente.

En caso que proceda la rescisión "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o servicios para los que fue contratado.

Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "El Contratista", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Causas de Rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Contratista" no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
2. Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "El Municipio".
3. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

4. Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Municipio".
5. Si "El Contratista" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
6. Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio".
7. Si transfiere los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio".
8. Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
9. "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
10. Si "El Contratista" siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato.
11. "El Contratista" incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "El Municipio" para la ejecución de los trabajos o servicios, y
12. En general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

Pago por Rescisión.- Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "El Municipio", hasta el monto de la garantía otorgada.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "El Municipio" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados en el artículo 108 numeral 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ya notificada la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "El Municipio", este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista" acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

"El Contratista" queda obligado a regresar a "El Municipio" en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, se elaborará el finiquito conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

1. Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
2. Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
3. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.
4. Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
5. Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindiendo el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
6. Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y "El Municipio" o el ente público debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento del contratista, mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes el contratista manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, "El Municipio" o el ente público deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

"El Contratista" avisará por escrito a través de la bitácora a "El Municipio" la fecha de terminación de la obra dentro del plazo máximo para la conclusión de los trabajos, para que éste último verifique la debida terminación de los mismos, en un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles.

Al finalizar la verificación de los trabajos "El Municipio", contará con 10 (diez) días hábiles, para la recepción física de los trabajos, mediante el acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"El Contratista" declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio" por parte de "El Contratista" y aprobación por escrito del Director

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

General de Obras Públicas de "El Municipio". Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El finiquito deberá ser elaborado por "El Municipio" y "El Contratista" dentro de los hasta 50 (cincuenta) días hábiles (según la magnitud de los trabajos) siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose contar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista" quién tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso.

Se deberán de computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio en caso de no obtener reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la firma del finiquito, el documento donde este conste se podrá usar como acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "El Municipio" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

los derechos y obligaciones de "El Municipio" y "El Contratista" en este contrato.

Deducción de Adeudos.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista", el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio" deba hacer a "El Contratista".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "El Municipio" y "El Contratista" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "El Municipio" y "El Contratista" resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A. "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- B. El titular de la Dirección Jurídica de "El Municipio" dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- C. El titular de la Dirección Jurídica de "El Municipio", al emitir la resolución citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- D. Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiendo anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA QUINTA.- NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- Manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..

19 de 20

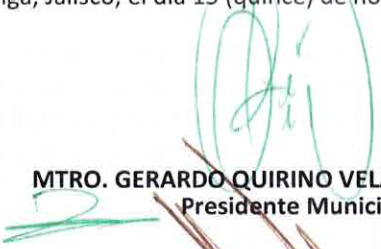
OBRAS PÚBLICAS
DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

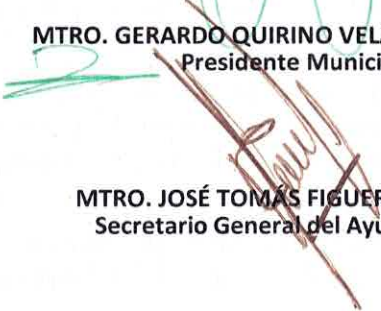
Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

"El Municipio"


MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento


LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal


ING. CELSO DE JESÚS ÁLVAREZ SOLORZANO
Director General de Obras Públicas

"El Contratista"


C. JAIME CUAUHTÉMOC GÓNZALEZ JUY
Administrador General Único
Impulsare Construcciones, S.A. de C.V.

"Testigos"


ARO. EDGAR GABRIEL RUIZ LÓPEZ
Director de Licitación y Normatividad


LIC. JOEL BENJAMÍN MÁRQUEZ TEJEDA
Jefe de Licitación y Contratación

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGOP-AP-MUN-RP-LP-136-24 de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada: Impulsare Construcciones, S.A. de C.V..